



Rad. 680013110004-1998-00791-00 REFACCION PARTICION -
SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de enero de 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanados los defectos de los que adolecía la solicitud de REFACCION A LA PARTICION dentro de la sucesión del causante MIGUEL FANG FORERO o MIGUEL RICARDO FANG FORERO y reuniendo los requisitos previstos en el artículo 518 numeral 2º del CGP, se accede a lo implorado por los interesados LUZ MEYKING FANG ORDOÑEZ, MARLON EMIL FANG ORDOÑEZ y LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de Refacción a la Partición ordenado por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga en Sentencia No 0240 del 29 de agosto de 2017 proferida dentro del proceso de PETICION DE HERENCIA radicado al No 2014-00240-00, en la cual se reconoció vocación hereditaria a la señora LUZ MEYKING FANG ORDOÑEZ para intervenir en la sucesión del progenitor MIGUEL FANG FORERO o MIGUEL RICARDO FANG FORERO y dejó sin efecto la partición aprobada por este Juzgado mediante Sentencia No 0447 del 7 de noviembre de 2006.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora LUZ MEYKING FANG ORDOÑEZ como heredera en su calidad de hija del causante MIGUEL FANG FORERO o MIGUEL RICARDO FANG FORERO, quien ante el silencio se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 del CGP.

TERCERO.- RECONOCER a la señora HIRIS MARIA NIETO BARBOZA, compañera permanente del causante MIGUEL FANG FORERO o MIGUEL RICARDO FANG FORERO, unión marital de hecho y sociedad patrimonial declarada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, confirmada por la Sala Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, quien ante el silencio se entiende que opta por gananciales de conformidad con el inciso 1º del artículo 495 del CGP.

CUARTO.- RECONOCER personería a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía No 37.827.856 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogada No 43.100 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada de los herederos LUZ



MEYKING FANG ORDOÑEZ, MARLON EMIL FANG ORDOÑEZ y LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° 010 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, 31 DE ENERO DE 2022.

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4°. De Familia